

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, septiembre 22 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que pendiente la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación:	1124
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ANGELA YISED CLEVES DIAZ
Demandada:	ALEXANDRA DUQUE VALENCIA
Radicado:	2021 00278 00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué acredite la notificación personal del demandado, para lo cual podrá hacer uso del procedimiento establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

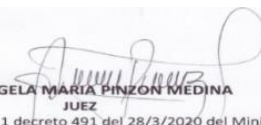
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué acredite la notificación personal de la demandada **ALEXANDRA DUQUE VALENCIA**, para lo cual podrá hacer uso de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

